38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0368
Demandante: AGRUPACION MANZANA 17 LOTE B MULTICENTRO III BOCHICA IV
Demandado: JESUS MARIA VASQUEZ GALEANO y OTROS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

V.R

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-00368

Reconózcase personería adjetiva en sustitución al profesional del derecho, Dario Torres Pulido, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.). (*Art. 75 del C. G. del P.*)

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en tanto a la data de presentación del memorial ya se encontraba más que fenecido el término de que trata el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 158
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

267

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 110014003005 2018 00740 00
DEMANDANTE: VITALIS SA CI
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS SA

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandada se dispone,

Revisado el presente asunto, se tiene que desde el 28 de marzo de 2019 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada(fol.106), siendo así, por la secretaría de esta sede judicial se elaboró la orden de pago el 25 de agosto de 2023 (fol.240-243), sin que haya sido posible su cobro por lo dispuesto por el Banco Agrario según la circular Reglamentaria CRCA-186-23 del 31 de julio de 2023, mediante la cual se modificó la guía operativa de pago de depósitos judiciales, así las cosas, se debe ordenar el pago de los depósitos por medio del abono a cuenta.

De acuerdo a ello, el apoderado de la parte aquí demandada, allegó al presente asunto, certificación de la cuenta de ahorros N°907840826 del Banco Av-villas de propiedad de JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA con autorización de entrega de los depósitos judiciales por parte del liquidador de la sociedad demandada, con fundamento en lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del articulo 446 del CGP.

RESUELVE

UNICO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales existentes, a favor de la parte demandada en el presente asunto, MEDICOS ASOCIADOS SA hoy MEDICOS ASOCIADOS SA EN LIQUIDACION identificada con el **NIT 860066191-2**, los cuales se cancelarán con abono a la cuenta de ahorros **N°907840826** del Banco Av-villas de propiedad de JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, según lo solicitado y autorizado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 158
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

481

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C., 11 OCT. 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA
RAD. 110014003005 2020 00110 00
DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN BORDA SARMIENTO, RAFAEL MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN EMILIO REY GUEVARA E INDETERMINADOS

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, contra el auto de fecha 09 de agosto de 2023 (fol. 439), mediante el cual negó la solicitud de terminación del presente proceso y se fijó fecha para la diligencia de inspección judicial.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó la apoderada judicial impugnante que, el despacho de manera errada, decidió no decretar la terminación del presente asunto, en el entendido que el inmueble objeto de usucapión es de uso público, dentro de sus reparos destacó "ya se encuentra debidamente probado y reconocido por el despacho, que el actual y único propietario de la totalidad del bien inmueble objeto de pertenencia es el IDU, así como la naturaleza del mismo, es un bien imprescriptible"

Igualmente indicó que, que la titularidad en cabeza de una entidad pública, que en este caso está plenamente demostrada conforme manifiesta la misma Superintendencia de notariado u registro principal de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, en "*RESOLUCION N° 230 del 27 de abril de 2023"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACION JURIDICA DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40175344*"como prueba que expresamente valora el despacho para la solicitud en mención en donde se expresa: el folio de matricula inmobiliaria 50S-40175344 posee 8 anotaciones y según lo visto en la anotación numero 7 mediante la mencionada escritura pública N° 174 del 03 de febrero de 2004 de la notaria 50 del Circulo de Bogotá, se inscribe el actor jurídico de compraventa parcial de JOAQUIN EMIDIO REY GUEVARA a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU por un área de trece punto ochenta y siete metros cuadrados (143.87). sin embargo, al observar la escritura se tiene que en su clausula primera referida al objeto del contrato, el vendedor trasfiere la totalidad del derecho de dominio que ejerce sobre el bien inmueble de ciento tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (103.49M2) de terreno, lo cual no es concordante con la venta parcial registrada en el trámite de turno de radicación de documento n°2004-52140 de fecha 19 de julio de 2004, situación que debe ser remediada ordenando la corrección del actor jurídico al código 125 de compraventa y

desvinculando la matricula inmobiliaria 50s-40434933 segregada de dicha anotación n°7 para ser trasladada a la anotación de desenglobe requerida para la construcción de la vía pública, ampliación de la vía ciudad de Cali"

Igualmente recalcó "no se puede dejar de lado la segunda situación y es que al ordenar la corrección de la anotación N°7 del FMI 50SA40175344, respecto a la inscripción de la compraventa que le adjudica el pleno dominio del inmueble al IDU, se tiene que verificar la validez de la anotación N°8 donde se inscribió el acto jurídico de la demanda en proceso verbal de pertenencia de RAFAEL MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN BORDA SARMIENTO contra JOAQUIN EMIDIO REY GUEVERA e INDETERMINADOS, mediante oficio N° 20-2340del 15/09/2020 del Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, de lo cual alude "fíjese como desde la misma Superintendencia de Notariado y registro se llama la atención al despacho que, no hay lugar a registrar la demanda de pertenencia por cuanto, un proceso de dicha naturaleza no cabe contra bienes cuya titularidad recae en una entidad de derecho publico como expresamente sucede en este caso.

Igualmente destacó que, realizado el estudio cronológico sobre el inmueble, se observa en el folio de matrícula en la anotación N°5 de fecha 10 de enero de 2002oferta de compra de Bien Urbano del IDU al señor Joaquín Emidio Rey Guevara tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad anexado.

Siguiendo los reparos propuestos ante el auto recurrido, aduce sobre la posesión alegada, pero no demostrada de los demandantes desde el año 2003, anterior a la venta formal del predio IDU, en nada afecta la naturaleza de bien público e imprescriptible que este inmueble adquirió en el año 2004, ni consolida derechos a los poseedores que dentro de este proceso deban ser reconocidos.

Finalmente, aduce que la decisión tomada por el despacho de no terminar el proceso de manera anticipada, no tiene fundamento jurídico, Por lo tanto, solita reponer el auto en cuestión, se ordene la terminación anticipada del proceso por aplicación del artículo 375 del CGP numeral 4° y por ende se desestimen las pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás

involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En primer lugar, ha de señalarse que dentro del presente asunto se debate actualmente la posesión efectuada por los demandantes para adquirir la propiedad sobre el inmueble con FMI N°50S-40175344, demanda que fue debidamente inscrita en el folio de matricula indicado el 28 de enero de 2021 bajo anotación numero 008, tal como lo dispone el estatuto procesal civil.

Ha de advertirse, que el legislador se ocupó de definir la posesión en el artículo 762 del Código Civil, señalando que "*es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*", tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen decantado en relación con este precepto, que son dos los elementos que la integran: uno material, *el corpus*, esto es, la intención del dóminus, que por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente y durante el periodo de tiempo consagrado legalmente, y el otro subjetivo, *el animus*, elemento interno, intención de ser dueño, que es la convicción que debe existir en el poseedor de que dicha tenencia material la ejercita como si fuera el propietario o el titular del respectivo derecho real sobre el bien, fenómeno que debe trascender al conocimiento de las demás personas, mediante la ejecución de una serie de actos apreciables por éstas, indicativos de ese convencimiento.

A esta altura procesal y con la documentación aportada discutese en esta clase de proceso la posesión del bien iniciada según la demanda antes de la venta dada a la entidad que hoy representa la profesional del derecho, sobre la cual ninguna situación se discute, solo si el tercero poseedor ha obtenido la prescripción a su favor, a la cual se sumó a su posesión la de su antecesor, antes de que el IDU adquiriera del dueño la propiedad de la cual hasta este auto se ignora y está por establecerse si tenía la posesión del bien o como se dijo en el auto recurrido, posiblemente la nuda propiedad. Con certeza hasta ahora no puede afirmarse si (Joaquín Emilio Rey Guevara) tenía la propiedad plena del bien para el 5 de septiembre de 2003 en que uno de los antecesores, a la cual suma su posesión los hoy demandantes adquirió de manos de Blanca Evidalia Moncada, por cuanto que es el tema decidendum de este juicio.

Así las cosas, de acuerdo a lo referido anteriormente, y lo considerado en el auto impugnado, se mantendrá incólume la decisión.

En cuanto a la apelación habrá de negarse por no estar el auto enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma alguna como apelable la decisión opugnada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 09 de agosto de 2023, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto, por lo expuesto en el cuerpo de este auto.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 158
el 12 OCT. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2020-00762

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	52	$1.200.000
Notificaciones	1	49 50	$13.000 $13.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$ 1.226.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2020-00762

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00161

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	37	$1.400.000
Notificaciones	1	13 14	$9.600 $8.700
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$ 1.418.300**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor Juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00161

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86
Fijado hoy 12 OCT. 2023 la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00227

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	27	$1.400.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.400.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00227

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó en anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00746

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	18	$1.300.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.300.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00746

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 58
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00874

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17	$1.200.000
Notificaciones	1	14	$12.000 $12.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.224.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor(a) Juez hoy 10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00874

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 058
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00873

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	16	$1.400.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.400.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor (a) juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00873

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 058
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00962

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	18	$1.400.000
Notificaciones	1	14	$11.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.411.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor (a) juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00962

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00962

Requiérase a la entidad respectiva para que informe el trámite impartido al oficio 22-3779 del 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 154
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01030

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	$1.300.000
Notificaciones	1	8	Ilegible
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$ 1.300.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01030

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01067

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	08	$1.200.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.200.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01067

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 158
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01203

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	08	$1.450.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.450.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor (a) hoy 10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01203

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01226

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	10	$2.200.000
Notificaciones	1	4 (fs.4=6, 7 y 42) 5=4	$13.000 $13.000 $13.000
Cautelas			
Arancel	1	4 (f.3)	$6.900
TOTAL			**$ 2.245.900**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinta Civil Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del hoy 10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01226

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 150
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01341

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	07	$1.200.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.200.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
10 OCT 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01341

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 058
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2023-00016

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	$1.400.000
Notificaciones	1	11	$7.000
Cautelas			
Arancel	1		
TOTAL			**$1.407.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 OCT. 2023
Observaciones:
Secretaria:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2023-00016

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

12 OCT. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 150
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2023-00104

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	08	$1.800.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.800.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2023-00104

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 158
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2023-00284

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	11	$1.400.000
Notificaciones	1	6	$11.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$1.411.000**

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
10 OCT. 2023
Observaciones :
Secretaria :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2023-00284

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 136
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Aprehensión No. 2023-00653

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO.**

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

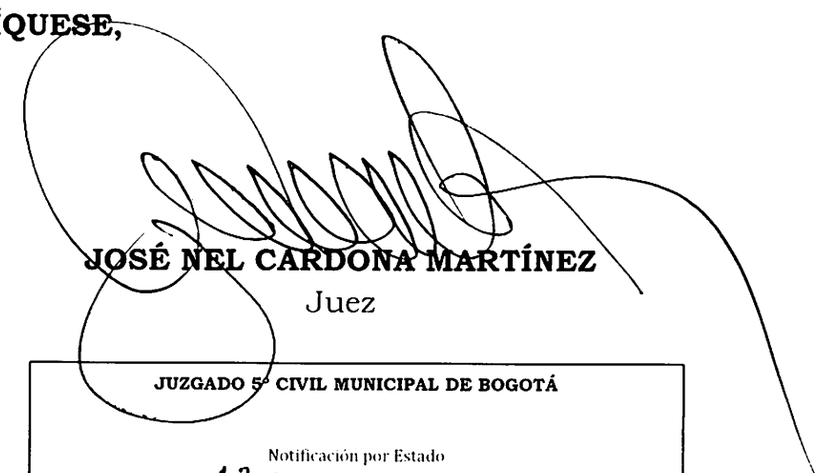

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 12 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

Rad. Aprehensión No. 2023-00666

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO.**

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado
12 OCT. 2023
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

LS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
Bogotá D. C., 11 OCT. 2023

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD No. 110014003005-2023-00764-00
DEUDOR: NOHORA PARDO TORRES.

Procede el despacho a decidir la objeción formulada por el apoderado de la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo, dentro del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la ciudadana NOHORA PARDO TORRES identificada con T.I. Nº 51.555.864 quien actúa en causa propia en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La deudora radicó el 5 de mayo del 2023 solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante. (pdf. 03)

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, admitió y dio inicio al procedimiento de negociación deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso, fijando audiencia de negociación de deudas. (pdf 03 páginas 17 a 20 del cuaderno digital)

En la data del seis (6) de julio del 2023 (pdf. 3 pág. 264 – 28), se realizó la audiencia de trámite de negociación de deudas, en ella, se puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias, aprobadas y graduadas provisionalmente y que fueran allegadas por el deudor, con una graduación de créditos así:

Acreedor	Contacto	Delegados	Contacto	Capital	Descripción del Crédito	Verificación del Quórum	Asistencia
SEGUNDA CLASE							
Banco Pichincha S.A. - Nit - 890200756	(601) 6501000 - (601) 6501000 - notificacionesjudiciales@pichincha.com.co - Avenida de las Américas # 42-81 Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.	Daniel Felipe Montiel Vera - Cédula De Ciudadanía - 1.022.366.466 - T.P 301900 - Apoderado(a)	3142016468 - 4678513 - danielfelipe25@gmail.com - Calle_19#3-50. OFICINA 804 Bogotá, D.C., Bogotá D.C, Colombia	$100.000.000,00	Crédito de vehículo	24.51%	ASISTE
Banco Pichincha S.A. - Nit - 890200756	(601) 6501000 - (601) 6501000 - notificacionesjudiciales@pichincha.com.co - Avenida de las Américas # 42-81 Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia	Daniel Felipe Montiel Vera - Cédula De Ciudadanía - 1.022.366.466 - T.P 301900 - Apoderado(a)	3142016468 - 4678513 - danielfelipe25@gmail.com - Calle_19#3-50. OFICINA 804 Bogotá, D.C., Bogotá D.C, Colombia	$0,00	No Reporta	0%	ASISTE
Total Acreencias Segunda Clase				$100.000.000,00		24.51%	

QUINTA CLASE							
Angela Patricia Castaño - Cédula De Ciudadanía - 11.111	315554699 - 315554699 - dario-q@hotmail.com - Carrera_7#21-46 :ofc 304 edificio picasso Pereira, Risaralda, Colombia.	Cesar Augusto Rios Valencia - Cédula De Ciudadanía - 1.088.288.741 - T.P. 241047 (Apoderado Especial)	asistencialegalconsultores@gmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia	$200.000.000,00	Proceso ejecutivo	49.02%	ASISTE
Maria Luisa Gutierrez - Cédula De Ciudadanía - 22.222	3103020660 - luchita047@hotmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$23.000.000,00	Crédito personal - letra de cambio	5.64%	ASISTE
Giovanny Cortes - Cédula De Ciudadanía - 44.444	3218223957 - giovanycortesmogollon@gmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C,	No Reporta	No Reporta	$8.000.000,00	Crédito personal - Letra de cambio	1.96%	ASISTE
	Colombia.						
Mazzily Gonzalez Guerrero - Cédula De Ciudadanía - 33.333	3113424389 - mazzilygonzalez@gmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$15.000.000,00	Crédito personal - Letra de cambio	3.68%	ASISTE
Viviana Rey - Cédula De Ciudadanía - 1.013.584.903	3176442675 - Viviana.rey@icloud.com - Calle_12C#71C-61: Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$30.000.000,00	Crédito personal - letra de cambio	7.35%	ASISTE
Jose Celis - Cédula De Ciudadanía - 55.555	3208000742 - josecelis228@gmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$32.000.000,00	Crédito personal - Letra de cambio	7.84%	AUSENTE
Total Acreencias Quinta Clase				$308.000.000,00		75.49%	
Total Acreencias				$408.000.000,00		100%	
Asistencia de los Acreedores						92.16%	

Una vez analizada las mismas, no estuvo de acuerdo la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo.

Por ello la abogada conciliadora, decidió suspender la audiencia y conforme el art 552 del art C.G. del P., otorgando el termino dispuesto para que los objetantes presentaran por escrito las objeciones, junto con las pruebas que pretendiera hacer valer como prueba.

Argumentó el apoderado de la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo, (acreedora objetante) y Dahiana Martínez Castaño (hija acreedora objetante) en su escrito de objeción (pdf. 3 pág. 273 a 344) que la objeción la fundamenta respecto al monto de las acreencias de la acreedora y en la omisión al trámite de la acreedora Dahiana Martínez Castaño.

Sustenta la primera inconformidad señalando que en la admisión del procedimiento de negoción de deudas no se allegó una solicitud con una relación objetiva de las acreencias conforme lo requiere el numeral 3° del art. 539 del C.G.P. pues la acreencia que se presenta en la solicitud a favor de la acreedora objetante es solo por un pasivo de $200.000.000, sin tener en cuenta que en *"sentencia proferida por el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira – Risaralda conforme al acta de audiencia del 05 de noviembre del año 2020, le fueron reconocidas las siguientes acreencias, además del monto por concepto del daño a la vida de relación reconocido en segunda instancia"*,

sentencia del 23 de febrero del 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia.

De manera que para la acreedora Ángela Patricia Castaño le corresponde:

Daño emergente: $1.836.058,31
Lucro cesante: 22.304.974,23
Lucro cesante Futuro: 321.978.140,40
Daño moral: $60.000.000
Costas procesales en un 50%: $3.000.000
Total $409.119.172,90

Dahiana Martínez Castaño

Lucro Cesante: $22.304.974,23
Lucro Cesante Futuro: $98.928.398,10
Daño Moral: $60.000.000
Daño a la vida de relación: $10.000.000
Costas procesales en 50%: $3.000.000
Total: $194.233.372,3

Menciona que el día 5 de febrero del 2019 se celebró un contrato de transacción entre la acreedora objetante y la seguradora Axa Colpatria Seguros S.A por el valor debía cancelar por el riesgo asegurado por la responsabilidad civil extracontractual del vehículo que ocasionó el accidente de tránsito concluyendo en el acuerdo con un pago de $42.444.000.

En conclusión, señala el apoderado de la acreedora objetante, las sumas a adeudar descontento el valor cancelado el acuerdo de pago por la aseguradora son los siguientes:

CONCEPTO	ANGELA PATRICIA CASTAÑO	DAHIANA MARTINEZ CASTAÑO
CONDENA SENTENCIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	$409.119.172,90	$194,233.372,3
DEDUCCIÓN VALOR RECONOCIDO POR LA ASEGURADORA EN EQUIVALENCIA AL 50% A C/U	$21,222.000	$21,222.000
SUMA TOTAL A RECONOCER A CADA UNA	$387,897,172.9	$173,011.372.3

Adicional, menciona el apoderado que la deudora omitió relacionar los bienes que tienen actualmente algún gravamen o medida de embargo conforme lo establece el numeral 4 del art. 539 ibídem, tampoco relaciono los procesos judiciales que cursan en su contra, como son los adelantados Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira – Risaralda procesos ordinario y de ejecución.

Por ello, solicita se decrete prospera la objeción presentada en los términos sustentados, además solicita se incluya como acreedora a Dahiana Martínez Castaño.

Frente a las objeciones realizadas por la acreedora, la deudora las descorrió conforme escrito que obra en pdf 345 y ss.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Surtido ante el conciliador el trámite de que trata el Artículo 552 del C.G.P. procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponden, en relación con las objeciones planteadas por los acreedores.

2.2.- Conforme lo mencionado, corresponde al Juez Civil Municipal conocer en única instancia de las controversias que surjan durante el trámite de negociación de deudas o validación del acuerdo. El artículo 534 del C. G. del P., establece que las controversias generadas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, establecidas en los artículos 531 a 576 del C. G. del P., son competencia de la jurisdicción ordinaria civil, de tal manera que debemos centrarnos a las que taxativamente están consagradas, como son: Objeciones a los créditos establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 550 del C. G. del P.

Bajo este entendido, puede decirse que las objeciones a interponerse sólo pueden centrarse en refutar la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos relacionados por el deudor o, las dudas o discrepancias respecto de las obligaciones propias del objetante o de los demás acreedores.

2.3.- En el sub-lite se tiene que el 12 de mayo de 2023 (pdf 03) fue aceptada por el centro de conciliación arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía el trámite de negociación de deudas de Nohora Pardo Torres, quien obra como persona natural insolvente y convocó a los acreedores Banco Pichincha S.A, Ángela Patricia Castaño, María Luisa Gutiérrez, Giovanny Cortes, Mazzily González Guerrero, Viviana Rey, José Celis.

Ahora bien, expuesto lo anterior, ha de decirse que en el transcurso de la etapa negociación de deudas, el apoderado de la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo, (acreedora objetante) y Dahiana Martínez Castaño (hija acreedora objetante) en su escrito de objeción (pdf. 3 pàg. 273 a 344) que la objeción la fundamenta respecto al monto de las acreencias de la acreedora y en la omisión al trámite de la acreedora Dahiana Martínez Castaño como se relató en los hechos de este escrito.

2.3.- El objetante indicó que, la deudora no allegó una relación objetiva de las acreencias conforme lo requiere el numeral 3° del art. 539 del C.G.P. pues la acreencia que se presenta en la solicitud a favor de la acreedora objetante es solo por un pasivo de $200.000.000, sin tener en cuenta que en *"sentencia proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Pereira – Risaralda conforme al acta de audiencia del 05 de noviembre del año 2020, le fueron reconocidas las siguientes acreencias, además del monto por concepto del daño a la vida de relación reconocido en segunda instancia"*, sentencia del 23 de febrero del 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia.

De manera que para la acreedora Ángela Patricia Castaño le corresponde:

Daño emergente: $1.836.058,31
Lucro cesante: 22.304.974,23
Lucro cesante Futuro: 321.978.140,40
Daño moral: $60.000.000
Costas procesales en un 50%: $3.000.000

Total $409.119.172,90

Dahiana Martínez Castaño

Lucro Cesante: $22.304.974,23
Lucro Cesante Futuro: $98.928.398,10
Daño Moral: $60.000.000
Daño a la vida de relación: $10.000.000
Costas procesales en 50%: $3.000.000
Total: $194.233.372,3

Menciona que el día 5 de febrero del 2019 se celebró un contrato de transacción entre la acreedora objetante y la seguradora Axa Colpatria Seguros S.A por el valor debía cancelar por el riesgo asegurado por la responsabilidad civil extracontractual del vehículo que ocasionó el accidente de tránsito y concluyó en el acuerdo con un pago de $42.444.000.

En conclusión, señala el apoderado de la acreedora objetante, las sumas a adeudar descontento el valor cancelado el acuerdo de pago por la aseguradora son los siguientes:

CONCEPTO	ANGELA PATRICIA CASTAÑO	DAHIANA MARTINEZ CASTAÑO
CONDENA SENTENCIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	$409.119.172,90	$194,233.372,3
DEDUCCIÓN VALOR RECONOCIDO POR LA ASEGURADORA EN EQUIVALENCIA AL 50% A C/U	$21,222.000	$21,222.000
SUMA TOTAL A RECONOCER A CADA UNA	$387,897,172.9	$173,011.372.3

Adicional, menciona el apoderado que la deudora omitió relacionar los bienes que tienen actualmente algún gravamen o medida de embargo conforme lo establece el numeral 4 del art. 539 ibídem, tampoco relaciono los procesos judiciales que cursan en su contra, como son los adelantados Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira – Risaralda procesos ordinario y de ejecución.

2.4.- Así revisado la solicitud de acreencias que allega la deudora se observa que se relaciona como acreencias N° 2 el valor de $200.000.000 por el valor adeudado en un proceso ejecutivo con ocasión a una sentencia judicial a favor de Angélica Castaño e igualmente relaciona la existencia de un proceso declarativo en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Pereira a favor de la misma acreedora. Valores admitidos en el proceso de negociación por el centro de conciliación.

Acreencia No. 2	
Nombre	Angelica Castaño
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	11111
Dirección de notificación judicial	Carrera_7#21-46:ofc 304 Edificio Picasso
País	Colombia
Departamento	Risaralda
Ciudad	Pereira
Dirección de notificación electrónica	darlo-q@hotmail.com
Teléfono	315554699
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Sentencia Judicial
Descripción del crédito	Proceso Ejecutivo
Valor en capital	$200.000.000,00
Valor en intereses	$0
Tasa de interés	Se desconoce esta información

También y conforme a los fallos proferidos por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Pereira el día 5 de noviembre del 2020 se condenó

solidariamente a la aquí deudora junto con Leonardo Alexander Rey Pardo y Flota Magdalena, así como Axa Colpatria Seguros, por los perjuicios ocasionado a las demandantes Ángela Patricia Castaño Giraldo a nombre propio y en representación de la menor Dahiana Martínez Castaño por el deceso del señor Carlos Arturo Martínez Salazar como consecuencia de las lesiones sufridas en accidente de tránsito del 12 de marzo del 2014. Decisión confirmada y modificada respecto a la condena por daño a la vida de relación a favor de la menor por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil – Familia el día el 23 de febrero del 2022. Cifras que el apoderado objetante relacionó. (pdf. 3 pág. 291 y ss).

Así mismo se allega copia del auto de que trata el art. 440 del C.G.P donde se ordena seguir adelante la ejecución de las sumas correspondientes a la condena.

2.5.- Al momento en que se descorrió la objeción, esto es, el 21 de julio del 2023, señala la deudora Nohora Pardo Torres que las objeciones planteadas ya fueron resueltas por el Centro de Conciliación.

Menciona frente a la no relación de las acreencias, aduce que "Ahora bien, en lo concerniente al hecho de que no se relacionaron los valores precisos y concretos de conformidad con el acta de audiencia proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira – Risaralda, es menester que la suscrita no conocía a ciencia cierta sobre los valores y conceptos allí relacionados, puesto que para dicho proceso contaba con la representación judicial de un abogado (...); sin embargo al momento de relacionarse èsta acreencia en particular, la de la señora Dahiana Martínez Castaño, el abogado que ejercía mi defensa, me indicó que el valor aproximado eran $500.000.000 millones de pesos, no obstante, dichos valores están compartidos con la responsabilidad que declaró el despacho en dicha sentencia", entre otros argumentos (se resalta).

Frente a lo dicho por la deudora, se observa que en audiencia llevada a cabo el día 6 de julio del 2023 (pdf. 264 y ss), el centro de conciliación resuelve la solicitud de objeción presentada por la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo a través de su apoderado relacionada a la calidad de comerciante de la deudora, "*la cuantía en que se relaciona la acreencia de la señora Ángela Patricia Castaño Giraldo, la cual fue realizada frente a la omisión de incluir como acreedora a la menor Dahiana y finalmente por la omisión de allegar soportes de las obligaciones que dice deber el deudor*".

Menciona la conciliadora que "*Adicional a lo anterior, persiste la diferencia luego de resuelto el control de legalidad dentro del cual el operador de insolvencia manifiesta no estar de acuerdo con respecto a la manifestación hecha por el solicitante, quien alega que la deudora ostenta la calidad de comerciante, razón por la cual se tramitará la controversia correspondiente ante el juez de la república*".

Por esta razón, y revisado tal acta, se advierte que si bien el centro de conciliación realizó control de legalidad al proceso de negociación y resolvió la objeción frente a la calidad de comerciante de la deudora no observa el juzgado se haya hecho lo propio en relación con las otras objeciones, esto es, frente a la cuantía y a la no inclusión como acreedora a la menor Dahiana. Siendo estos últimos cuestionamientos los fundamentos de la objeción presentada ante esta instancia judicial.

En ese sentido y a diferencia de lo que menciona la deudora las objeciones presentadas por la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo, como se dijera, aún no ha sido resueltas.

2.6. Dicho de otro modo, es claro que, existe una obligación a cargo de la deudora que equivale a una cifra superior a la de $200.000.000 relacionada en la solicitud de apertura del proceso de negociación con ocasión a las condenas impuestas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira el día 5 de noviembre del 2020 en sentencia y en auto de que trata el art. 440 del C.G.P donde se ordena seguir adelante la ejecución de las sumas correspondientes a la condena impuesta, como la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil – Familia el día el 23 de febrero del 2022, valores que no fueron divulgados por la deudora de manera clara conforme lo prevé el numera 3 del art. 539 citado y que, conforme a los argumentos expuestos por la deudora no resultan convincentes para justificar dicha omisión.

Respecto a la solidaridad de la obligación el art. 1568 del CC dice que la obligación solidaria se caracteriza porque el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores, al que elija el acreedor, de modo que este no está obligado a reclamar a todos, sino que depende de su arbitrio, como acaece en el presente asunto y no así, relacionarse como lo hizo la ejecutada únicamente la parte que creía debía a la acreedora.

Por tanto, y conforme a la normativa expuesta se debió desde un comienzo relacionar no solo todos los acreedores sino también las deudas adquiridas por aquel. Dicho de otro modo, se declarar fundada la objeción presentada pues dada la naturaleza de este trámite debe incluirse dentro del proceso de negociación de deudas a la acreedora Dahiana Martínez Castaño quien es representada por la también acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo y relacionarse las acreencias correspondientes a cada una de ellas conforme a las decisiones judiciales antes relacionadas y que respaldan su cobro.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

IV. **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por la acreedora Ángela Patricia Castaño Giraldo, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln al Operador de Insolvencia encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 158
del 12 OCT. 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B